

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Talla mínima de extracción RARAPE, RAPA NUI
Expediente Ceropapel N° 1613/ 2026

ESTABLECE TAMAÑO MÍNIMO DE EXTRACCIÓN
PARA EL RECURSO RARAPE EN RAPA NUI.

VALPARAÍSO, **miércoles, 18 de febrero de 2026**

R. EX. N° **00467/2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría a través de Informe Técnico (R. PESQ.) N° 036/2026, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 00143/2026, de fecha 10 de febrero de 2026, expediente N° 1613/2026; por el Presidente (S) del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD N° 00250/2026; lo dispuesto el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el decreto exento folio DEXE 202500161 de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 01879 de 2025, de esta Subsecretaría; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Carta (D.D.P.) N° 00216/2026, de esta Subsecretaría; el Oficio KNTV/OFICIO N° 014-2024, de fecha 11 de abril de 2024, del Koro Nui O Te Vaikava-Consejo Local de Mar de Rapa Nui; el Acta de Reunión de las organizaciones artesanales de Rapa Nui, de fecha 01 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 4°.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, que deberá realizarse mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

2.- Que, por otro lado, el artículo 1° B.-, de la mencionada ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

3.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

4.- Que, en aplicación de las mencionadas disposiciones legales, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 036/2026, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 00143/2025, citado en Visto, ha recomendado el establecimiento de un tamaño mínimo de extracción para el recurso Rarape (Langosta Chata Nativa, *Parribacus perlatus*) de 7,0 cm de longitud de cefalotórax (LC) que regirá tanto para machos como para hembras de esta especie en la operación de pesca dirigida en el territorio de Rapa Nui.

5.- Que, la mencionada recomendación se fundamenta en la necesidad de resguardar el proceso reproductivo del recurso rarape y la proliferación de sus poblaciones, así como la protección de ejemplares que estén disponibles para la captura y hayan alcanzado a lo menos un proceso reproductivo, o en el caso de las hembras, a lo menos una postura, y se enmarca en la preocupación planteada por el Koro Nui O Te Vaikava-Consejo Local del Mar de Rapa Nui, así como, por las 6 organizaciones de pescadores artesanales de la isla de Rapa Nui, conforme los antecedentes citados en Visto.

6.- Que esta regulación permitirá la protección del proceso reproductivo, velará por la sustentabilidad de las poblaciones de la especie en cuestión y permitirá sostener una importante actividad económica en el territorio de Rapa Nui, en conjunto con las medidas de administración establecidas mediante el decreto exento folio DEXE 202500161 de 2025, citado en Visto y la Resolución Exenta N° 01879 de 2025, de esta Subsecretaría.

7.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, no se encuentra constituido, por lo que se prescindirá del informe de este organismo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Que, se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico de Recursos Crustáceos Demersales.

RESUELVO:

1.- Establécese un tamaño mínimo de extracción para el recurso rarape (Langosta Chata Nativa, *Parribacus perlatus*) de 7,0 cm de longitud de cefalotórax (LC), que regirá tanto para machos como para hembras de esta especie en la operación de pesca dirigida en el territorio de Rapa Nui., a contar de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo el tamaño mínimo establecido en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 110 letra k) y 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Regional de Valparaíso, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22138811&hash=48402>